DECRETO No. 0421
DEL 29 DE JUNIO DE 2001

Por el cual se fusionan las Empresas Sociales del Estado creadas mediante el Acuerdo No. 43 del 24 de diciembre de 1999 y se crea una nueva E.S.E.

EL ALCALDE MAYOR DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL ACUERDO No 008 DEL 13 DE MARZO DE 2001 EMANADO DEL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL Y

CONSIDERANDO

- Que de conformidad con el articulo 209 de la Constitución Política la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

- Que el Distrito Turistico y Cultural de Cartagena de Indias según el Acuerdo No. 43 del 24 de diciembre de 1999, emanado del Honorable Concejo Distrital, se crearon las tres (3) Empresas Sociales del Estado del primer nivel de atención.

- Que el inciso segundo del articulo 209 de nuestra Carta Política establece que "Las autoridades administrativas deben coordinar las actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado..."

- Que la existencia de tres (3) Empresas Sociales del Estado en el Distrito de Cartagena del primer nivel de atención, ocasionan mayores costos administrativos que la existencia de una sola.

- Que como consecuencia de la creación de una nueva y única Empresa Social del Estado del primer nivel de atención se disminuirían doce (12) miembros de Juntas Directivas, dos (2) Gerencias, dos (2) Subgerencias Cientificas, dos (2) Subgerencias Administrativas, dos (2) Revisores Fiscales, dos (2) Asesores Jurídicos, dos (2) Almacenistas etc. lo cual permitiria un ajuste en el gasto de conformidad con los lineamientos establecidos en la Ley 617 de 2000.

- Que igualmente la existencia de una sola Empresa Social del Estado del primer nivel de atención permitiria el favorecimiento de la libre escogencia de los usuarios de los servicios de salud y la promoción de la calidad de los servicios anotados.

- Que los procesos de referencia y contrareferencia de pacientes, muestras y estudios quedarían simplificados con la consecuente disminución de tiempo y costos administrativos.

- Que una sola Empresa Social del Estado del primer nivel de atención facilitaría el ejercicio de las competencias y responsabilidades asignadas por la Constitución y la ley al Departamento Administrativo Distrital de Salud, en cuanto a la vigilancia y control.

- Que las actividades del Plan de Atención Básica PAB se facilitarían y los compromisos contractuales que generen los programas respectivos permitirían un mayor y mejor control de los mismos a través de las interventorías.

- Que la existencia de una sola Empresa Social del Estado llevaría como consecuencia a una mejoría sustancial, en el suministro de los insumos necesarios para la ejecución de las actividades de prestación de servicios, por la aplicación de una economía de escala, la cual llevaría a una mayor racionalización de los recursos técnicos, administrativos y financieros y el logro de la disminución en los costos operativos.

- Que la creación de una sola Empresa Social del Estado del primer nivel de atención beneficiaría los canales de comunicación entre la entidad y la Dirección Distrital de Salud y la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias.

- Que con la existencia de una sola Empresa Social del Estado, se tendría un solo Sistema de Información lo que permitiría la aplicación unificada de los Registros Individuales de Prestación de Servicios -RIPS- e igualmente la obtención ágil y oportuna de la información para la toma de decisiones tanto en la Empresa Social del Estado como para el Distrito en la formulación y/o adecuación de políticas dentro del sector salud.

- Que la existencia de una sola Empresa Social del Estado del primer nivel de atención facilitaría una mejor contratación en términos porcentuales, con las Entidades Promotoras de Salud E.P.S., con las Administradoras del Régimen Subsidiado A.R.S. lo cual facilitaría una mayor y mejor aplicación en la libertad de escogencia de los usuarios y el consecuente mejoramiento de la calidad del servicio.

- Que el artículo 172 del Código de Comercio define: "Habrá fusión cuando una o más sociedades se disuelvan, sin liquidarse, para ser absorbidas por otra o para crear una nueva..."

- Que el Distrito de Cartagena de Indias ha considerado que es viable y aconsejable la aplicación de la figura jurídica de la Fusión apoyándose en los considerandos anteriores, en la definición de Fusión dada por el Código de Comercio y en lo preceptuado por el artículo 91 de la ley 136 de 1994, literal d, numeral 3.

En consideración a lo anterior,

DECRETA

TITULO I

CAPITULO I

FUSIÓN Y CREACIÓN - DENOMINACIÓN - NATURALEZA JURÍDICA - CONFORMACIÓN - JURISDICCIÓN Y DOMICILIO - OBJETO Y FUNCIONES.

ARTÍCULO 1o.- FUSIÓN Y CREACIÓN: Fusiónanse las tres (3) Empresas Sociales del Estado creadas mediante el Acuerdo número 43 del 24 de diciembre de 1999 y créase una nueva Empresa Social del Estado del primer nivel de atención en el Distrito T. y C. de Cartagena de Indias.

ARTÍCULO 2.-DENOMINACIÓN: La denominación de la nueva Empresa Social del Estado, que se crea, según el artículo 1º del presente Decreto, es: "EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - ESE - HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS" que en lo sucesivo y para efectos de este Decreto podrá denominarse con la expresión la ESE.

ARTÍCULO 3.- NATURALEZA JURÍDICA: La "Empresa Social del Estado - ESE – Hospital Local Cartagena de Indias" constituye una categoría especial de entidad de derecho público, descentralizada, del orden Distrital, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita al Departamento Administrativo Distrital de Salud - DADIS - e integrante del Sistema General de Seguridad Social y sometida al régimen jurídico de la ley 100, del Capitulo III, artículos 194, 195 y 196 y demás normatividad que los modifique, adicionen, reformen, reglamenten o sustituyan.

ARTÍCULO 4.- CONFORMACIÓN: La ESE, que aquí se crea como efecto de la fusión, estará conformada por el Hospital Local Cartagena de Indias, denominado anteriormente Hospital Local de La Esperanza, el cual será la cabecera de la ESE y todas las demás Instituciones Prestadoras de Servicios del primer nivel de atención de derecho público, las cuales continuarán denominándose Unidades Periféricas Asistenciales UPA, formarán parte, igualmente, de la ESE las UPA que con posterioridad a la vigencia del presente decreto llegaren a crearse.

Son Unidades Periféricas Asistenciales de la ESE las ubicadas en las Zonas Geográficas definidas así:

A. **EN LA ZONA NORTE:** La UPA Hospital Local de Canapote ubicada en el Barrio de Canapote; la UPA de la Boquilla, ubicada en el corregimiento de la Boquilla; la UPA de Daniel Lemaitre, ubicada en el barrio Daniel Lemaitre; la UPA San Pedro Libertad, ubicada en el barrio San Pedro Libertad; la UPA de Bayunca, ubicada en el corregimiento de Bayunca; las UPAs de San Francisco I y II, ubicadas en el barrio de San Francisco, la UPA de Fátima, ubicada en el barrio

Getsemaní; las UPAs de Tierra Bomba, Caño del Oro y de Bocachica, ubicadas en la Isla de Tierra Bomba; la UPA de Isla Fuerte, ubicada en Isla Fuerte; la UPA de Islas del Rosario, ubicada en la Isla del Rosario; las UPAs de Barú y Santana, ubicadas en la Isla de Barú; la UPA de Manzanillo del Mar, ubicadas en Manzanillo del Mar; la UPA de Punta Canoa, ubicada en el Corregimiento de Punta Canoa; la UPA de Arroyo de Piedra, ubicada en el Corregimiento de Arroyo de Piedra; la UPA de Pontezuela, ubicada en el Corregimiento de Pontezuela; la UPA de Arroyo Grande, ubicada en el Corregimiento de Arroyo Grande; la UPA de Arroyo de las Canpas, ubicada en el Corregimiento de Arroyo de las Canoas; la UPA de Punta Arena, ubicada en el Corregimiento de Punta Arena; la UPA de Puerto Rey, ubicada en el Corregimiento de Puerto Rey y demás Instituciones Prestadoras de Servicios que se creen en los barrios y/o corregimientos de ésta área geográfica o Zona Norte.

B. **EN LA ZONA SURORIENTAL:** El Hospital Local Cartagena de Indias, anteriormente denominado Hospital Local de la Esperanza, y cabecera de la ESE que se crea mediante el presente decreto, ubicado en el barrio de la Esperanza, la UPA del Pozón, ubicada en el barrio El Pozón; la UPA La Magdalena, ubicada en el barrio La Magdalena; la UPA del Líbano, ubicada en el barrio República del Líbano; la UPA La Candelaria, ubicada en el barrio La Candelaria; la UPA de Olaya Herrera, ubicada en el barrio Olaya Herrera; la UPA de Las Gaviotas, ubicada en el barrio Las Gaviotas; la UPA Foco Rojo, ubicada en el sector denominado Foco Rojo; la UPA de Fredonia, ubicado en el barrio de Fredonia; la UPA de Boston, ubicada en el barrio Boston; la UPA de Ternera, ubicada en el barrio Ternera y demás Instituciones Prestadoras de Servicios que se creen en los barrios y/o corregimientos de ésta área geográfica o Zona Suroriental.

C. **EN LA ZONA SUROCCIDENTAL** : La UPA Hospital Local de San Fernando, ubicada en el barrio San Fernando; la UPA del Nuevo Bosque, ubicada en el barrio Nuevo Bosque; la UPA de el Bosque, ubicada en el barrio El Bosque; la UPA del Socorro, ubicada en el barrio El Socorro; la UPA Blas de Lezo, ubicada en el barrio Blas de Lezo; la UPA de Arroz Barato, ubicada en el barrio Arroz Barato; la UPA de Henequen, ubicada en el barrio Henequen; la UPA las Reinas, ubicada en el barrio Las Reinas; la UPA de Albornoz, ubicada en el barrio Albornoz; la UPA de los Cerros, ubicada en el barrio Los Cerros; la UPA Escallón Villa, ubicada en el barrio Escallón Villa; la UPA de Pasacaballos, ubicada en el corregimiento de Pasacaballos y demás Instituciones Prestadoras de Servicios que se creen en los barrios y/o corregimientos de ésta área geográfica o Zona Suroccidental.

ARTÍCULO 5.- JURISDICCIÓN Y DOMICILIO: La Empresa Social del Estado –ESE- Hospital Local Cartagena de Indias, para todos los efectos legales, tendrá su jurisdicción y domicilio en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

ARTÍCULO 6.- OBJETO: El objeto de la Empresa Social del Estado- ESE- Hospital Local Cartagena de Indias es la prestación de los servicios de salud, entendidos como servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema Local de Seguridad Social en Salud, de acuerdo a su nivel de complejidad.

ARTICULO 7.- FUNCIONES: Son funciones de la Empresa Social del Estado – ESE -Hospital Local Cartagena de Indias las siguientes:

1. Producir servicios de salud eficientes y efectivos que cumplan con las normas de calidad establecidas, de acuerdo con las reglamentaciones expedidas por el Ministerio de Salud para tal propósito.

2. Garantizar, mediante un manejo gerencial adecuado, la rentabilidad social y financiera de la Empresa Social del Estado.

3. Ofrecer a las Entidades Promotoras de Salud – E.P.S, Administradoras del Régimen Subsidiado A.R.S. y demás personas naturales o jurídicas que los demanden, servicios y paquetes de servicios a tarifas competitivas en el mercado.

4. Programar la distribución de los recursos asignados a la entidad, para el cumplimiento de sus respectivas responsabilidades.

5. Proponer planes, programas y proyectos que deban incluirse en los planes y programas del Distrito de Cartagena en el sector salud.

6. Estimular la participación comunitaria en los términos establecidos por la Ley y sus Decretos Reglamentarios.

7. Aplicar el régimen sobre referencia y contrareferencia de pacientes, muestras y estudios, con base en el Decreto 2759 de 1991, emanado del Gobierno Nacional y demás normas sobre el particular.

8. Registrar las actividades realizadas y rendir los informes, según el régimen del subsistema de información en salud.

9. Administrar su presupuesto y asignar recursos en atención a la calidad, cantidad y costo de los servicios programados.

10. Promover la integración funcional.

11. Diagnosticar el estado Salud-Enfermedad, establecer los factores determinantes y contribuir a la elaboración del Plan Local de Salud, efectuando su seguimiento y evaluación con la participación comunitaria que establece la Ley.

12. Adoptar un modelo de control de gestión con indicadores que permitan evaluar las acciones con los criterios de eficiencia, eficacia y efectividad.

13. Satisfacer los requerimientos del entorno, adecuando continuamente su servicio y funcionamiento.

14. Desarrollar la estructura y capacidad operativa de la E.S.E., mediante la aplicación de principios y técnicas gerenciales que aseguren su supervivencia, crecimiento, calidad de sus recursos, capacidad de competir en el mercado y rentabilidad social y financiera.

ARTICULO 8.- PRINCIPIOS BÁSICOS: La Empresa Social del Estado - E.S.E. - Hospital Local Cartagena de Indias, para efectos del cumplimiento del objeto establecido en el Artículo 3º del presente, se orientará por los siguientes principios básicos:

1. La Eficiencia, definida como la mejor utilización social y económica de los recursos administrativos, técnicos, financieros, materiales y humanos con el fin de mejorar las condiciones de salud de la población atendida.

2. La calidad, relacionada con la atención efectiva, oportuna, personalizada y continua, de acuerdo con los estándares aceptados sobre procedimientos científico-técnicos y administrativos y mediante la utilización de la tecnología apropiada, de conformidad con los requerimientos de los servicios de salud que se ofrecen y de las normas vigentes sobre la materia.

CAPITULO II

DEL PATRIMONIO

ARTICULO 9.- PATRIMONIO: El patrimonio de la E.S.E. estará representado por:

a) Todos los bienes materiales y físicos, muebles e inmuebles, que actualmente son de propiedad del Distrito de Cartagena de Indias o que están destinados para la prestación de los servicios de salud en el primer nivel de atención y por los que para estos mismos fines sean de propiedad o estén utilizando las Empresas Sociales del Estado que se fusionan.

b) Los bienes de cualquier tipo que la Nación, el Departamento de Bolívar y los municipios le transfieran a cualquier título o los que se incluyan como parte del presupuesto de renta de la E.S.E. en cada vigencia fiscal, conforme al régimen especial que adopte la ley orgánica de presupuesto y la reglamentación respectiva.

c) Los bienes actualmente destinados por la Nación y el Departamento de Bolívar a las Empresas Sociales del Estado que se fusionan por disposición del presente Decreto.

d) Los aportes que actualmente reciben las Empresas Sociales del Estado que se fusionan, provenientes del presupuesto nacional, departamental y Distrital.

e) Los recursos recaudados por concepto de contratación y ventas de servicios a las entidades Promotoras de Salud, los entes territoriales, las ARS, otras instituciones prestadoras de servicios de salud y particulares que lo soliciten.

f) Los ingresos por ventas de medicamentos, las cuotas de recuperación pagadas por los usuarios de acuerdo con su clasificación socioeconómica.

g) Los rendimientos financieros de sus recursos económicos.

h) Los recursos provenientes de cooperación internacional.

i) El producto de las donaciones y subvenciones que reciba la E.S.E. de entidades públicas y privadas, nacionales o internacionales, y demás personas naturales o jurídicas.

j) Los demás bienes que adquiera a cualquier título, en su condición de persona jurídica.

PARAGRAFO 1: Para los efectos previstos en los literales A, B, y C del presente artículo, se elaborará, a los treinta (30) días siguientes a la fecha de constitución e instalación de los órganos de dirección de la nueva E.S.E., por los funcionarios designados por el Gerente de la misma y el departamento Administrativo Distrital de Salud, un inventario pormenorizado de tales bienes, refrendado por un delegado de la Contraloría Distrital ante el Organismo.

PARAGRAFO 2: El gerente de la E.S.E. gestionará ante el Distrito de Cartagena, a través de la Oficina Asesora Jurídica y demás entes competentes, para que se adelanten las diligencias pertinentes y se dé legalización pronta a la transferencia de dominio y propiedad en cabeza de la E.S.E. de los bienes de que tratan los literales A, B, y C de este artículo.

CAPITULO III

DE LA ESTRUCTURA BASICA Y ORGANOS DE DIRECCION

ARTICULO 10. ESTRUCTURA BÁSICA. "La Empresa Social del Estado - E.S.E. - Hospital Local Cartagena de Indias tendrá la estructura básica siguiente:

a) **AREA DE DIRECCIÓN:** Integrada por una Junta Directiva y la Gerencia; con misión de mantener la unidad de objetivos de la organización, identificar las necesidades y expectativas de los usuarios y determinar los mercados a atender, definir estrategias de servicios y las demás funciones de dirección que exija el normal desenvolvimiento de la E.S.E.

b) **ÁREA DE ATENCIÓN AL USUARIO:** Esta área está conformada por el conjunto de unidades orgánico-funcionales –Unidades Periféricas Asistenciales- encargadas de todo el proceso de producción y prestación de servicios de salud, con sus respectivos procedimientos y actividades, incluyendo la atención administrativa demandada por el usuario. Comprende la definición de políticas institucionales de atención, el tipo de recursos necesarios para el efecto, la forma y características de la atención y la dirección y prestación del servicio.

c) **AREA DE LOGÍSTICA:** Esta área comprende las unidades funcionales encargadas de ejecutar, en coordinación con las demás áreas, los procesos de planeación, adquisición, manejo, utilización, optimización y control de los recursos humanos, financieros, físicos y de información necesarios para alcanzar y desarrollar los objetivos de la E.S.E. y, realizar el mantenimiento de la planta física y su dotación.

ARTICULO 11.- ÓRGANOS DE DIRECCIÓN: La dirección de la E.S.E. estará a cargo de la Junta Directiva y un Gerente.

ARTICULO 12.- CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva de la "Empresa Social del Estado E.S.E. – Hospital Local Cartagena de Indias, estará conformada por seis (6) miembros conforme lo establecido en el Decreto 1876 de 1994 y el Decreto 1757 del mismo año sobre participación social en salud, así:

1- Dos (2) miembros del sector político-administrativo.

1.1 El Alcalde del Distrito de Cartagena o su delegado, quien la presidirá.

1.2 El Director del Departamento Administrativo Distrital de Salud DADIS de Cartagena de Indias o su delegado.

2- Dos (2) miembros del sector científico de la salud.

2.1 Un (1) representante de los profesionales de la salud, cualquiera que sea su disciplina, pertenecientes a la nómina de empleados de la institución. Este representante será elegido por voto secreto y en virtud de convocatoria que haga el Gerente del organismo. La mitad más uno de los profesionales de la salud de la nómina de empleados de la E.S.E., constituye quórum para la elección del representante.

2.2 Un (1) representante de las asociaciones científicas de los diferentes profesionales de la salud que funcionen en el Distrito de Cartagena de Indias.

Este representante será designado, en virtud de las ternas que presenten las asociaciones de profesionales de la salud que funcionan en el Distrito de Cartagena de Indias, ante el Director Distrital de Salud, debiendo éste examinar las calidades científicas y administrativas de los candidatos para efectos de su escogencia por el mismo.

En caso de no existir asociaciones científicas de profesionales que funcionen en el Distrito de Cartagena, el Gerente de la "La Empresa Social del Estado – E.S.E. – Hospital Local Cartagena de Indias,

convocará a los profesionales de la saud que ejerzan en el Distrito, distintos a los de la nómina de empleados de la institución, a fin de que se constituyan en asamblea y conformen la terna para la selección del representante ante la Junta Directiva que será escogido por el Director del Departamento Administrativo Distrital de Salud DADIS. A la terna deberá anexarse el acta de dicha asamblea firmada por todos los asistentes.

3- Dos (2) miembros del sector comunitario.

3.1 Un (1) representante designado por las Asociaciones de Usuarios legalmente establecidas en el Distrito de Cartagena de Indias, mediante convocatoria que hará el Director del Departamento Administrativo Distrital de Salud DADIS.

3.2 Un (1) representante designado por los gremios organizados de la producción del Distrito de Cartagena de Indias. La organización de la elección correspondiente podrá ser coordinada por la Cámara de Comercio de Cartagena, previa solicitud del Director del Departamento Administrativo Distrital de Salud DADIS. Si los gremios de la producción no tuvieren presencia en el Distrito de Cartagena de Indias, el segundo representante será elegido por los Comités de Participación Comunitaria debidamente constituidos en el Distrito de Cartagena, por convocatoria del Director del Departamento Administrativo Distrital de Salud.

ARTICULO 13: REQUISITOS PARA LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Para ser miembro de la Junta Directiva de "La Empresa Social del Estado Social – E.S.E. Hospital Local Cartagena de Indias", se requiere reunir los requisitos siguientes:

1.- Los representantes del estamento Político administrativo, cuando no actúe el Alcalde o el Director Distrital de Salud, deben:

a) Poseer título Universitario.
b) No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades contempladas en la Ley.
c) Poseer experiencia mínima de dos años en la administración de entidades públicas o privadas en cargos del nivel directivo, asesor o ejecutivo.

2.- Los representantes del sector científico de la salud deberán:

a) Poseer título profesional en cualquiera de las disciplinas de la salud.

b) No hallarse incurso en ninguna de la inhabilidades o incompatibilidades establecidas en la Ley.

3.- Los Representantes del sector comunitario deberán:

a) El representante del sector comunitario que trata el numeral 3.1. del artículo 12 deberá pertenecer a un Comité o Asociación de Usuarios de Servicios de Salud, cumplir funciones específicas de salud y acreditar una experiencia de trabajo comunitario mínima de un (1) año.

b) No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades establecidas en la Ley.

ARTICULO 14: NOTIFICACIÓN, ACEPTACIÓN Y POSESIÓN COMO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. Con base en los informes recibidos por el Director Administrativo Distrital de Salud DADIS Cartagena, éste notificará a las personas en las cuales haya recaído la designación como miembro de la Junta Directiva de la "La Empresa Social del Estado – E.S.E. – Hospital Cartagena de Indias", quienes deberán manifestar su aceptación o declinación dentro de los diez (10) días hábiles a la notificación. En caso de aceptación tomarán posesión ante el Director del Departamento Administrativo Distrital de Salud, dejando constancia de ello en el libro de Actas que se lleva para tal efecto. Copia de ésta acta se enviará al Gerente de la Empresa Social del Estado –E.S.E.- Hospital Local Cartagena de Indias".

ARTICULO 15: DEL PERÍODO DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. El Periodo de los miembros de la Junta Directiva de "La Empresa Social del Estado –E.S.E.- Hospital Cartagena de Indias" será de tres (3) años los cuales podrán ser reelegidos.

ARTICULO 16: DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva de la Empresa Social del Estado –E.S.E.- Hospital Cartagena de Indias" se reunirá ordinariamente cada dos (2) meses y extraordinariamente a solicitud del Presidente de la Junta Directiva o del Gerente o cuando una tercera parte de sus miembros así lo soliciten.

De cada una de las sesiones de la Junta Directiva se elaborará su respectiva acta en el libro que se destinará para tal efecto. El Libro de Actas se registrará en el Departamento Administrativo Distrital de Salud DADIS de Cartagena.

PARAGRAFO: La no asistencia injustificada a tres (3) reuniones consecutivas o a cinco (5) durante el año, será causal de pérdida del carácter de miembro de la Junta Directiva, en este caso el Gerente de la Empresa Social del Estado solicitará la designación del reemplazo según las previsiones del presente Decreto.

ARTICULO 17: DE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

1. Expedir, adicionar y reformar sus propios reglamentos.
2. Discutir y aprobar los planes de desarrollo de la Empresa Social del estado ESE Hospital Cartagena de Indias.
3. Aprobar los planes operativos anuales.
4. Analizar y aprobar el proyecto de presupuesto anual y las asignaciones civiles, de acuerdo con el Plan de Desarrollo y el Plan Operativo para la vigencia.

5. Aprobar las modificaciones de tarifas y cuotas de recuperación que proponga el Gerente, para ajustarse a las políticas tarifarias establecidas por las autoridades competentes en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, y en los distintos órdenes.

6. Aprobar la Planta de Personal y las modificaciones a la misma.

7. Aprobar los Manuales de Funciones y Requisitos de Cargos y los de Procedimientos.

8. Establecer y modificar el Reglamento Interno de la Empresa Social del estado ESE Hospital Cartagena de Indias.

9. Analizar los informes financieros y los informes de ejecución presupuestal presentados por el Gerente y emitir conceptos sobre los mismos y sugerencias para mejorar el desempeño institucional.

10. Supervisar el cumplimiento de los planes y programas definidos para la Empresa Social del Estado.

11. Servir de vocero de la Empresa Social del Estado ante las instancias político-administrativas correspondientes y ante los diferentes niveles de dirección del Sistema de Salud, apoyando la labor del Gerente en este sentido.

12. Asesorar al Gerente en los aspectos que éste considere pertinente o en los asuntos que a juicio de la Junta lo ameriten.

13. Diseñar las políticas, de conformidad con las disposiciones legales, para la suscripción de los contratos de integración Docente Asistencial por el Gerente de la Empresa Social cuando las circunstancias y/o conveniencias así lo exijan.

14. Elaborar la terna para la designación del responsable de la Oficina de Control Interno, por parte del Gerente de la E. S. E.

15. Fijar los honorarios para el Revisor Fiscal, cuando éste cargo se cree de conformidad con las exigencias legales.

16. Determinar las reformas necesarias para la estructura orgánica funcional de la entidad.

17. Elaborar la terna de candidatos para presentarla al Alcalde Mayor de Cartagena de Indias para la designación del Gerente de la Empresa Social del Estado –E.S.E. Hospital Local Cartagena de Indias.

18. Determinar el monto máximo hasta el cual podrá el Gerente comprometer a la Empresa a través de la celebración o suscripción de los contratos mediante los cuales la Empresa adquiera o suministre bienes y servicios.

ARTICULO 18: DE LOS ACTOS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los Actos Administrativos de la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado –E.S.E.- Hospital Local "Cartagena de Indias", se denominarán Acuerdos, los cuales tendrán

una numeración continua con especificaciones del día, mes y año de su expedición y serán suscritos por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva.

Toda numeración de los Actos Administrativos finalizará el 31 de diciembre de cada año y comenzará por el número uno del día primero del año siguiente.

Los Acuerdos de la Junta Directiva se archivaran con la técnica moderna y utilizando en lo posible las nuevas tecnologías en materia de archivo.

ARTICULO 19: DE LOS HONORARIOS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: De conformidad con el parágrafo del artículo 8 del decreto 1876 del 1994 el Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena de Indias, fijará los honorarios por asistencia a cada sesión de la Junta Directiva de la E. S. E., para los miembros de la misma que no sean empleados públicos. En ningún caso dichos honorarios podrán superar el valor de medio salario mínimo legal mensual por sesión, sin perjuicio de reconocer en cuentas separadas, los gastos de desplazamiento de sus integrantes, a que haya lugar. Los costos que implique el cumplimiento de estas disposiciones se imputarán al presupuesto de la E.S.E.

ARTICULO 20: DEL GERENTE: La E.S.E. estará a cargo del Gerente, quien es el representante legal de la misma y será nombrado por el Alcalde del Distrito de Cartagena de Indias, de acuerdo a lo dispuesto en la ley y la reglamentación que al efecto expida el gobierno nacional, de terna que le presente la Junta Directiva para un periodo de tres (3) años prorrogables.

ARTICULO 21: DE LOS REQUISITOS. Para ser Gerente de la "Empresa Social del Estado" E.S.E. Hospital Local Cartagena de Indias", Se requiere:

a) Ser profesional universitario en cualquiera de las áreas o disciplinas sociales.

b) Poseer título de Postgrado en Salud Pública, Administración o Gerencia Hospitalaria o en disciplina administrativa.

c) Una experiencia profesional de dos (2) años en cargos a nivel directivo, ejecutivo, asesor o profesional en instituciones de salud del sector público o privado.

Las personas que reúnan los requisitos anteriores, requieren para su nombramiento no encontrarse inmersas en las incompatibilidades e inhabilidades establecidas en la Ley.

PARAGRAFO: De conformidad con el Artículo 32 inciso 2° numeral 1 del decreto 1569 del 5 de agosto de 1998, reglamentario de la Ley 443 del mismo año, con relación al título de formación avanzada o postgrado se podrán establecer las equivalencias establecidas en esta norma y sus reglamentos.

ARTICULO 22: FUNCIONES DEL GERENTE. Son funciones del Gerente, además de las establecidas en la Ley, las siguientes:

1) Dirigir la "Empresa Social del Estado E.S.E, Hospital Local Cartagena de Indias" manteniendo la unidad de intereses con miras al cumplimiento de la misión y el logro de los objetivos institucionales.

2) Realizar la gestión requerida para lograr el desarrollo de la Empresa de conformidad con los planes, programas, proyectos y subproyectos definidos, teniendo en cuenta los perfiles epidemiológicos del área de influencia, las características del entorno y las internas de la Empresa Social del Estado.

3) Articular y coordinar el trabajo que realizan los diferentes niveles de la Organización dentro de una concepción participativa de la gestión.

4) Nombrar y remover al personal de la Empresa Social del Estado dentro del marco de las disposiciones legales vigentes.

5) Ser ordenador del gasto y el pago, de acuerdo con las facultades que le conceden la Ley y los reglamentos.

6) Representar a la Empresa judicial, y extrajudicialmente.

7) Velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos que rigen las Empresas Sociales del Estado.

8) Preparar el Proyecto de Presupuesto y el Plan de Cargos de la Empresa que debe ser presentado a la Junta Directiva para cada vigencia fiscal.

9) Rendir los informes que le sean solicitados por la Junta Directiva y demás autoridades competentes.

10) Celebrar los contratos necesarios para la gestión de la Empresa de acuerdo con los montos establecidos por la Junta Directiva y con el lleno de los requisitos de ley y las normas del presente Decreto.

11) Desempeñar las funciones de Secretario de la Junta Directiva y las demás que le sean asignadas.

ARTICULO 23: DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS EXPEDIDOS POR EL GERENTE: Los Actos o decisiones que tome el Gerente, se denominarán Resoluciones y se numerarán sucesivamente a partir del número 0001 con indicación del día, mes y año en que se expidan. La numeración de las resoluciones finalizarán el 31 de diciembre con el último número que se haya asignado en esta fecha y comenzará con nueva numeración a partir del 1 de enero del año siguiente.

CAPITULO IV
DEL RÉGIMEN JURÍDICO

ARTICULO 24: RÉGIMEN JURÍDICO. La Empresa Social del Estado E.S.E. Hospital Local Cartagena de Indias, estará sujeto al régimen jurídico de las personas de derecho público con las excepciones que consagren las disposiciones legales.

ARTICULO 25: RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS: El régimen jurídico de la Empresa Social del Estado – E.S.E. – Hospital Local Cartagena de Indias, en materia de contratación, será el establecido en las normas del derecho privado sujetándose a la jurisdicción ordinaria de conformidad con las normas sobre

la materia. Sin embargo de acuerdo a lo estipulado en el numeral 6 del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, la E.S.E. podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto de Contratación Administrativa -Ley 80 de 1993-.

CAPITULO V

REGIMEN DE PERSONAL Y OTROS

ARTICULO 26: RÉGIMEN DE PERSONAL. Las personas que sean vinculadas a la Empresa Social del Estado E.S.E. Hospital Local Cartagena de Indias, a partir de la vigencia del presente Decreto, así como las que vienen vinculadas a ella tendrán el carácter de servidores públicos, clasificados como empleados de libre nombramiento y remoción, como empleados de carrera administrativa y/o como trabajadores oficiales según las disposiciones contenidas en la Ley 443 de 1998 y sus decretos reglamentarios y demás normas que la reformen, modifiquen, adicionen o sustituyan. La E.S.E. dará estricta aplicación a las normas sobre carrera administrativa contempladas en la Ley 443 de 1998 y sus decretos reglamentarios.

ARTICULO 27: RÉGIMEN DISCIPLINARIO: La E.S.E. dará aplicación a las normas contenidas en el Estatuto Anticorrupción -Ley 190 de 1995- y en el Código Único Disciplinario -Ley 200 de 1995-, sus decretos reglamentarios y demás normas y las que por Acuerdo adopte la Junta Directiva de la Empresa, con fundamento y en concordancia con la Ley.

ARTICULO 28: RÉGIMEN PRESUPUESTAL. El régimen presupuestal de la Empresa Social del Estado – E.S.E.- Hospital Local Cartagena de Indias, será el establecido en la Ley Orgánica de Presupuesto y las reglamentaciones que al respecto sean expedidas, con sometimiento al régimen contable aplicable a las instituciones de derecho público.

PARAGRAFO: La E.S.E. elaborará autónomamente su presupuesto de ingresos y gastos y lo presentará al Departamento Administrativo Distrital de Salud DADIS, con el fin de garantizar su coherencia y consistencia con el Plan Sectorial del Distrito Cartagena de Indias.

ARTICULO 29: DE LA DEUDA PRESTACIONAL ACUMULADA. La deuda prestacional asumida por el Distrito de Cartagena de Indias, al momento de la creación y puesta en funcionamiento a las Empresas Sociales del Estado que se fusionan y no pagadas a la fecha de expedición y/o entrada en vigencia el presente Decreto, continuaran a cargo de éste, debiendo cumplirse el trámite respectivo que para cada caso se establecen las normas vigentes, siendo responsabilidad de la nueva ESE las prestaciones que se hubieren causado a los servidores públicos que vienen laborando en las Empresas Sociales del Estado que se fusionan, desde el momento de la transferencia de dichos servidores así como las que se causen a partir de la expedición de este Decreto.

ARTICULO 30: TRANSFERENCIAS. Por su carácter de entidad de derecho público la ESE podrá recibir transferencias directas de los presupuestos de la Nación, del Departamento de Bolívar y del Distrito de Cartagena de Indias.

ARTICULO 31: RÉGIMEN TRIBUTARIO. En todo lo relacionado con tributos nacionales la ESE estará sometida al régimen previsto para los establecimientos públicos.

ARTICULO 32: DE LA PARTICIPACIÓN EN SOCIEDADES Y ASOCIACIONES: La ESE podrá participar en sociedad con asociaciones o fundaciones existentes o que se creen o se organicen, para efectos de desarrollar el principio de integración funcional.

ARTÍCULO 33: DEL PLAN DE DESARROLLO. La ESE deberá elaborar anualmente un Plan de Desarrollo Institucional, de conformidad con la Ley y demás reglamentos.

ARTÍCULO 34: SUBROGACIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Quedan subrogados, a partir de la fecha de expedición del presente Decreto, todas las obligaciones y derechos adquiridos por las Empresas Sociales del Estado que se fusionan en la nueva Empresa Social del Estado ESE Hospital Local Cartagena de Indias.

CAPITULO VI

CONTROL

ARTICULO 35: CONTROL INTERNO. La Empresa Social del Estado E.S.E. Hospital Local Cartagena de Indias, tendrá una Oficina y un Sistema de Control Interno los cuales, a su vez, adquirirán la complejidad que se requiera, de acuerdo con el desarrollo institucional y se ejercerá este control de conformidad con la Ley 87 de 1993 y demás disposiciones que la modifiquen, deroguen o reglamenten.

ARTICULO 36: DEL CONTROL FISCAL. El Control Fiscal de la ESE será ejercido por la Contraloría Distrital y por la Contraloría General de la República de acuerdo con lo establecido en la Ley.

ARTICULO 37: DEL REVISOR FISCAL. La ESE deberá contar con un Revisor Fiscal independiente, designado por la Junta Directiva, quien fijará sus honorarios y a la cual deberá presentar sus informes. La función de revisoría fiscal se cumplirá sin menoscabo de las funciones de control fiscal por parte de los organismos competentes señalados en la Ley y sus reglamentos.

ARTICULO 38: El presente Decreto deja sin efectos legales a las disposiciones contenidas en el Acuerdo 043 del 24 de Diciembre de 1999 emanado del Honorable Concejo Distrital de Cartagena de Indias y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

CAPITULO VII

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO TRANSITORIO Nº 1: CONTINUIDAD DE FUNCIONES GERENCIALES: Los actuales Gerentes de las Empresas Sociales del Estado fusionadas, por disposición del presente Decreto, continuarán en el ejercicio de funciones gerenciales por el término que el Distrito se tome en la realización de las convocatorias, nombramientos o designaciones que se deban hacer según lo preceptuado en el artículo 12 del presente Decreto para la conformación de la Junta Directiva de la nueva ESE y para la aprobación y adopción de los Estatutos respectivos. Para efecto de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Decreto 1876 de 1994 en cuanto a las convocatorias, nombramientos o designaciones en la conformación de la Junta Directiva y aprobación de los Estatutos de la nueva ESE, asignánse las respectivas funciones al Alcalde Mayor de Cartagena de Indias.
Las funciones gerenciales, que continuarán ejerciendo los gerentes de las Empresas fusionadas , de qué trata este artículo transitorio, se limitaran al ejercicio de las actividades administrativas necesarias para el normal funcionamiento de la ESE y la prestación de los servicios de salud, no pudiendo efectuar nombramientos ni remociones de personal, ni llevar a cabo la firma de contratos o Actos Administrativos que generen obligaciones que deban subrogarse en la nueva ESE, según lo dispuesto en el artículo 34 de este Decreto. Se exceptua lo aquí preceptuado, en cuanto a los contratos que deban suscribirse con las Administradoras de Régimen Subsidiado.

ARTÍCULO TRANSITORIO Nº 2: TÉRMINO PARA LA ORGANIZACIÓN DE LA NUEVA ESE. El Alcalde Mayor de Cartagena dispondrá de un plazo no mayor de dos (2) meses para gestionar la organización de la nueva ESE y específicamente la conformación y puesta en funcionamiento de la Junta Directiva y la aprobación y adopción de los Estatutos de la entidad. A partir del cumplimiento de estos requisitos le serán aplicables en su integridad las normas que regulan a la nueva Empresa Social del Estado.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena a los 29 JUN. 2001 () del mes de junio de Dos Mil Uno (2001).

CARLOS ALBERTO DÍAZ REDONDO
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias